

20193000024703

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193000024703

17-07-2019

MEMORANDO

PARA Dr. ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

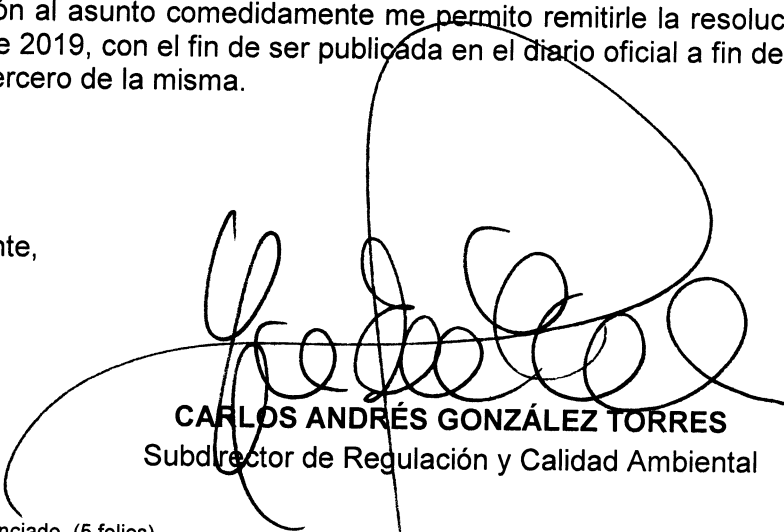
DE CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Asunto Remisión de la resolución No. 1613 del 19 de junio de 2019, a fin de ser publicada en el Diario Oficial

Cordial saludo:

En atención al asunto comedidamente me permito remitirle la resolución No. 1613 del 19 de junio de 2019, con el fin de ser publicada en el diario oficial a fin de dar cumplimiento al artículo Tercero de la misma.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Anexo: Lo enunciado, (5 folios)
Proyectó: ZullmaPlaza

310521438	DOCUMENTOS FACILITATIVOS	DOCUMENTOS FACILITATIVOS	SOLICITUD O Petición	Regulación y Calidad Ambiental
-----------	--------------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------------

RESOLUCIÓN No. 1613
(19 de junio de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE A LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE LOS PARÁMETROS DBO₅ Y SST, PERIODO ENERO - DICIEMBRE DE 2018.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, los estatutos Corporativos y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, en el contexto espacial y temporal adecuado.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo le corresponde regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales y/o subterráneas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la *"evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que la tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico, y se aplicará incluso a la

contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el mismo artículo establece, que el cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que a través del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se unificó la normatividad ambiental, compilando entre otros, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 2667 de 2012; y las demás normas que regulan y reglamentan el uso del recurso hídrico, que se encuentran en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 1, 2 y 3 del Decreto 1076 de 2015; así como el Título 9, Capítulo 7, Sección 3, del mismo decreto que regula finalmente el establecimiento de metas de carga contaminante.

Que en la Sección 3, del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el Artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, establece que la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, deberá ser cobrada por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que éstas determinen; la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a Diciembre 31 de cada año y en todos los casos, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de la función misional que le asiste, expidió la Resolución No. 0825 del 19 de mayo del 2006 *“Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM”*; la cual fue ampliada en vigencia hasta el año 2023 mediante la Resolución 2445 del 22 de octubre de 2013.

Que así mismo, ésta Corporación, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 017 de 2013, determinó el valor de la carga contaminante de línea base y las metas de reducción globales de DBO5 y SST en vertimientos líquidos para el quinquenio 2013 -2018 en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que en este proceso se debe considerar el ajuste para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado, quienes son objeto de presentación y cumplimiento de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2141 del 23 de Diciembre de 2016, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a uno (1.00) de manera inmediata cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado. La Corporación, verificará los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los PSMV, razón por la cual se deberán ajustar los cronogramas presentados y su implicación en las metas individuales de carga contaminante.

Que durante el quinquenio 2013-2018, parte de los prestadores del servicio público de alcantarillado que cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, ajustaron según el caso, dichos planes obedeciendo a vencimientos y/o modificaciones del cronograma del PSMV, conforme a los argumentos presentados por el prestador relacionados con la priorización de obras del Plan Departamental de Aguas PDA -Huila.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de acuerdo a la directriz del 04 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a la aplicación de la norma de vertimientos (Resolución 0631 de marzo 17 de 2015), que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, velará por el cumplimiento de esta directriz.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.9.7.3.6 del Decreto 1076 de 2015, cuenta con los mecanismos para la verificación del cumplimiento de la meta; a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Así mismo, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, el informe sobre el estado de avance y cumplimiento de las metas proyectadas de carga contaminante, de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado, el cual se publicará en la página web de la entidad www.cam.gov.co.

Que la Corporación debe continuar con el proceso de facturación de las Tasas Retributivas y para ello requiere el ajuste del Factor Regional para los parámetros objeto de cobro (DBO y SST), y realizar los ajustes a la tarifa de la tasa retributiva conforme a la Sección 4, Artículo 2.2.9.7.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 575 del 20 de febrero de 2018, se fijaron las tarifas mínimas para los parámetros objeto de cobro de la Tasa Retributiva para la respectiva vigencia en la jurisdicción de la CAM.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Factor Regional y ajuste a la tarifa de la tasa retributiva para los usuarios que incumplieron la meta de carga contaminante de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO y Sólidos Suspendidos Totales - SST para el año 2018, de conformidad con lo expuesto en el anexo 1 de la presente Resolución, los resultados del informe presentado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM y el Concepto Técnico No 2341 del 29 de mayo de 2019, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el ajuste a la facturación y cobro de las Tasas Retributivas para el periodo Enero – Diciembre 2018, afectando la Tarifa de la Tasa Retributiva por el Factor Regional del Tramo 1, en el cual no se logró el cumplimiento de la Carga Meta para los Sólidos Suspendidos Totales- SST.

PARÁGRAFO 1: El Factor Regional calculado para el Tramo 1, ajustará la tarifa de la Tasa Retributiva por el Factor Regional del parámetro de cobro Sólidos Suspendidos Totales - SST, la cual será aplicada a los usuarios que incumplieron la carga meta y/o el indicador de eliminación del número de vertimientos.

Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplieron con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el Acuerdo No. 017 de 2013, que fijó las metas de carga contaminante aún cuando no se cuente con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

PARÁGRAFO 2: hace parte de esta Resolución el anexo 1, el informe técnico de evaluación de metas de carga contaminante año 2018 y el Concepto Técnico No 2341 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, dando cumplimiento a los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General.

Proyectó:
Zulma Viviana Plaza Rocha
Profesional de apoyo SRCA
Carlos Alberto Vargas Muñoz
Profesional Especializado SRCA
Revisó:
Carlos Andrés González Torres
Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental
Jully Andrea Cuellar
Profesional Universitario SRCA
Alberto Vargas Arias
Secretario General

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. 1613
(19 de junio de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE A LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA
TASA RETRIBUTIVA DE LOS PARÁMETROS DBO5 Y SST, PERIODO ENERO - DICIEMBRE DE
2018**

RESÚMEN CÁLCULO FR POR TRAMOS

N°	CUERPO DE AGUA O TRAMO DE CUENCA	META GLOBAL DBO		META GLOBAL SST		FACTOR REGIONAL		OBSERVACIÓN
		CARGA VERTIDA 2018 (Kg/año)	CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA 2018 (Kg/año)	CARGA VERTIDA 2018 (Kg/año)	CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA (Kg/año)	DBO	SST	
1	Río Magdalena Tramo Uno	510.141	1.602.829	1.720.173	977.121	1	2,8	Aplicado al Municipio de Pitalito por incumplimiento de meta en el tramo
2	Río Magdalena Tramo Dos	493.856	734.924	265.788	654.711	1	1	
3	Río Magdalena Tramo Tres - Embalse Betania	263.335	266.711	137.339	129.799	1	1	
4	Río Magdalena Tramo Cuatro	4.826.183	8.463.990	3.667.389	6.726.021	1	1	La carga vertida no supera lo proyectado; sin embargo al Municipio de Neiva se aplica el FR automático de 0,5 por incumplimiento en eliminación de vertimientos de año 2018
5	Río Páez Tramo Único	350.020	1.048.324	177.129	615.243	1	1	
GRAN TOTAL		6.443.535	12.116.779	5.967.818	9.102.896			

RÍO MAGDALENA TRAMO 1

MUNICIPIO	PARÁMETRO	CARGA VERTIDA 2018 KG/AÑO	CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA 2018	TARIFA MINIMA 2018	FR POR TRAMO	TARIFA MINIMA 2018 AJUSTADA
				\$/Kg - DBO	KgDBO/AÑO	\$/Kg - DBO
				\$/Kg - SST	KgSST/AÑO	\$/Kg - SST
San Agustín	DBO	21.120	227.363	144,40	NA	144,40
	SST	16.989	74.016	61,80		61,80
Pitalito	DBO	271.062	1.068.391	144,40	0	144,40
	SST	1.586.826	558.858	61,80	2,8	170,60
Palestina	DBO	5.849	19.476	144,40	NA	144,40
	SST	4.600	15.667	61,80		61,80
Isnos	DBO	19.854	15.530	144,40	NA	144,40
	SST	6.318	9.319	61,80		61,80
Sal/Blanco	DBO	63.614	3.354	144,40	NA	144,40
	SST	23.462	4.413	61,80		61,80
Elias	DBO	20.921	6.271	144,40	NA	144,40
	SST	7.708	3.600	61,80		61,80
Oporapa	DBO	90.178	74.261	144,40	NA	144,40
	SST	53.706	56.141	61,80		61,80
Timaná	DBO	3.377	68.310	144,40	NA	144,40
	SST	3.056	165.895	61,80		61,80
Altamira	DBO	561	78.682	144,40	NA	144,40
	SST	1.874	74.632	61,80		61,80
Tarqui	DBO	13.606	41.192	144,40	NA	144,40
	SST	15.635	14.581	61,80		61,80
TOTAL	DBO	510.141	1.602.829			
	SST	1.720.173	977.121			

FR	VALOR
DBO	0
SST	2,8

RIO MAGDALENA TRAMO 3

MUNICIPIO	PARÁMETRO	CARGA VERTIDA 2018 KG/AÑO	CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA 2018	TARIFA MINIMA 2018	FR POR TRAMO	TARIFA MINIMA 2018 AJUSTADA
				\$/Kg - DBO		\$/Kg - DBO
				\$/Kg - SST		\$/Kg - SST
Colombia	DBO	77.924	19.399	144,40	NA	144,40
	SST	37.917	14.182	61,80		61,80
Baraya	DBO	17.020	7.709	144,40	NA	144,40
	SST	7.092	1.818	61,80		61,80
Ecopetrol Baraya	DBO	17.020	7.709	144,40	NA	144,40
	SST	7.092	1.818	61,80		61,80
Tello	DBO	77.516	91.193	144,40	NA	144,40
	SST	70.763	56.672	61,80		61,80
Santa Maria	DBO	6.338	27.556	144,40	NA	144,40
	SST	12.905	21.323	61,80		61,80
Palermo	DBO	70.083	45.465	144,40	NA	144,40
	SST	50.995	6.994	61,80		61,80
Condominio Industrial TERPEL	DBO	537	42	144,40	NA	144,40
	SST	3.359	192	61,80		61,80
Procepollos S.A	DBO	781	6.648	144,40	NA	144,40
	SST	403	3.431	61,80		61,80
Aguas Claras S. A	DBO	4.072	28.209	144,40	NA	144,40
	SST	2.275	23.696	61,80		61,80
CAQUETEÑO	DBO	19.263	71.704	144,40	NA	144,40
	SST	6.751	6.380	61,80		61,80
HIDROCARBON SERVICES	DBO	0	0	144,40	NA	144,40
	SST	0	0	61,80		61,80
WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED	DBO	0	9.105	144,40	NA	144,40
	SST	0	9.647	61,80		61,80
Comfamiliar del Huila	DBO	200	769	144,40	NA	144,40

	SST	626	2.402	61,80		61,80
MUNICIPIO	PARAMETRO	CARGA VERTIDA 2018 KG/AÑO	CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA 2018	TARIFA MINIMA 2018	FR POR TRAMO	TARIFA MINIMA 2018 AJUSTADA
				\$/Kg - DBO	KgDBO/AÑO	\$/Kg - DBO
				\$/Kg - SST	KgSST/AÑO	\$/Kg - SST
Rivera	DBO	165.577	158.264	144,40	NA	144,40
	SST	67.549	211.854	61,80		61,80
Algeciras	DBO	104.533	255.897	144,40	NA	144,40
	SST	105.181	214.953	61,80		61,80
Aipe	DBO	70.106	11.276	144,40	NA	144,40
	SST	48.510	18.526	61,80		61,80
Villavieja	DBO	13.099	3.104	144,40	NA	144,40
	SST	5.833	1.811	61,80		61,80
Neiva	DBO	3.977.023	7.628.818	144,40	1,5	216,6
	SST	3.167.759	6.054.069	61,80	1,5	92,7
Campoalegre	DBO	241.374	179.643	144,40		144,40
	SST	86.222	94.097	61,80		61,80
TOTAL	DBO	4.826.183	8.463.990			
	SST	3.667.389	6.726.021			

***El Factor Regional de 0,5 corresponde al factor automático de 0,5 aplicado al incumplimiento del indicador de eliminación de vertimientos para el Municipio de Neiva año 2018.**